

CONVENIO ESPECÍFICO DE PASANTÍAS Y/O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE REYLÁCTEOS C.L. Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, **REYLACTEOS C.L.**, representada legalmente por el señor **HAROLD CELIS GORDO** en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, que en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio se denominará “**REYLACTEOS**” o “**LA EMPRESA**”; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**, representada por el señor **CÉSAR AUGUSTO TAMAYO HERRERA, CORONEL. PH.D.**, en su calidad de Rector Subrogante; y, Representante Legal de la Institución, y que para efectos del presente instrumento se denominará la “**Universidad**” o “**ESPE**”.

A los concurrentes se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

LAS PARTES se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en la ciudad de Quito y su Campus Matriz en Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.

El Estatuto de la ESPE última reforma se encuentra aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: “p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

REYLÁCTEOS C.L., es una compañía, debidamente constituida bajo las Leyes de la República del Ecuador, la cual tiene como actividad principal es una empresa reconocida en el mercado ecuatoriano, cuyo giro de negocio es la producción, procesamiento y comercialización de leche pasteurizada y sus derivados.

SEGUNDA. - BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 39.- “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. **El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.**

Artículo 227 de la Norma Suprema prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Artículo 329 en referencia a las jóvenes y los jóvenes, manda: “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”.

Artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 3.- En cuanto a los fines de la Educación Superior, manifiesta: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Artículo 5.- “Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”

Artículo 87.- Establece que “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”.

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

En lo que respecta a Convenios o contratos de pasantías y prácticas, el artículo 59 faculta a que “Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad

de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO, EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo. 42.- *“Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales”*

Artículo 44.- *“Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza -aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Artículo 5.- *“Se definen como las actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, sean estos públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionados al ámbito profesional de cada uno de los programas y/o carreras”.*

Artículo 6.- *“Prácticas preprofesionales laborales. Son actividades de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; dentro de estas prácticas se considerarán las actividades de: b. Prácticas Pre Profesionales.”*

Artículo 9.- “*Práctica pre profesional no remunerada. Es la actividad con fines de formación académica en las que se excluye el pago de un estipendio mensual y la afiliación al IESS. Podría recibir una compensación o beneficio de parte de la entidad receptora.*”

Artículo 21.- “*Entidad receptora. Son aquellos entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados con el ámbito profesional de las diferentes carreras de la Universidad, públicos o privados, nacionales o internacionales*”.

Artículo 24.- “*Tutor Académico. Es aquel docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, designado por el Director de Departamento o su equivalente, a pedido del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de cada carrera, con base en su perfil profesional.*”

Artículo 25.- “*De la no existencia de relación laboral. Las prácticas preprofesionales en ninguno de sus tipos generan vínculo u obligación laboral para las partes*”.

Artículo 26.- “*Seguro estudiantil de vida y accidentes. Para realizar las prácticas preprofesionales, los estudiantes deberán contar con un seguro de vida y accidentes, el mismo que será previsto por la Universidad.*”

TERCERA. - OBJETO

El presente convenio tiene por objeto implementar un espacio para prácticas preprofesionales y/o pasantías para los estudiantes que se encuentren matriculados y asisten regularmente a los programas de oferta académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; con el fin de que se apliquen los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de actividades técnicas específicas, bajo el apoyo y supervisión de personal de REYLÁCTEOS, además que posibilita a los estudiantes adquirir experiencia y mejorar habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión que persiguen.

CUARTA. - CONTEXTOS

LAS PARTES aceptan expresa e irrevocablemente que para la suscripción y vigencia del presente Convenio se deberán cumplir con las siguientes condiciones.

- REYLÁCTEOS establecerá el número de pasantes o practicantes a ser aceptados y determinará las instalaciones y/o lugares donde se desarrollen las prácticas o pasantías de acuerdo con sus disponibilidades técnicas, operativas y/o presupuestarias; por lo que, los postulantes deberán adherirse obligatoriamente a tales resoluciones, si desean realizar las prácticas preprofesionales en REYLÁCTEOS.
- La asignación de postulantes a realizar prácticas preprofesionales o pasantías la efectuará la ESPE, previo proceso de selección. Posterior, remitirá la petición acompañada de la Hoja de Vida de los oponentes para que REYLÁCTEOS realice la selección definitiva.
- REYLÁCTEOS podrá suscribir convenios adicionales con cualquier institución del Sistema de Educación de acuerdo con su normativa.
- REYLÁCTEOS podrá unilateralmente, de manera motivada, dar por terminada la práctica y/o pasantía del estudiante, en cualquier momento.
- Las pasantías tendrán una duración mínima de tres (3) meses y un máximo de seis (6) meses, tiempo que no podrá ser prorrogado.

QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

1. REYLÁCTEOS

- Facilitar sus instalaciones para que estudiantes de la ESPE, puedan realizar pasantías o prácticas preprofesionales, de acuerdo a las Normas Internas de su Administración del Talento Humano.
- Receptar las solicitudes de la ESPE de requerimiento de prácticas o pasantías, de acuerdo a la necesidad, planificación y presupuesto que haya realizado, donde se incluirá el número de plazas disponibles y el perfil demandado.
- Designar un responsable, que pertenezca al área donde el practicante o pasante realizará sus funciones, el mismo que impartirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento normal de las actividades que le sean asignadas. La persona designada por la empresa tendrá a su cargo la debida inserción del practicante o pasante y el acompañamiento permanente en sus prácticas o pasantías, las cuales deberán ser de carácter formativo conllevar la aplicación de los conocimientos y destrezas adquiridos a lo largo de su formación académica.
- Suscribir con el practicante o pasante un Contrato Individual de Práctica Preprofesional o de Pasantías, que contendrá al menos lo siguiente: denominación, comparecientes; determinación del lugar específico en que se realizará la práctica preprofesional; carga horaria que no será mayor de seis (6) horas diarias durante cinco (5) días a la semana, horario del que no podrá excederse y el cual tampoco podrá ser desempeñado durante las horas de clases y exámenes; régimen de asistencia y normas disciplinarias; derechos y obligaciones de LAS PARTES; causales de terminación del contrato; confidencialidad, inexistencia de relación laboral, controversias y lugar y fecha de la suscripción del convenio.
- Incorporar exclusivamente al practicante o pasante, a proyectos ligados en los procesos comerciales, técnicos y administrativos, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los trabajadores u obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada a la ESPE y deberá ser expresamente aceptada por el practicante o pasante.
- Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al practicante o pasante, al finalizar el período.
- Brindar las facilidades necesarias para que el practicante o el pasante realice sus actividades, que podrían incluir, según sea necesario: insumos y materiales, sitio de trabajo, indumentaria adecuada, elementos de protección laboral, y otras similares aplicables.
- Al finalizar la práctica preprofesional o pasantías según sea el caso, emitirá un certificado en el que se detalla el objeto, tiempo y cumplimiento de la práctica preprofesional o pasantías, en el formato requerido por la ESPE.
- Hacer cumplir las normas de seguridad según lo estipulado en su Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las normas de conducta y ética propia de la empresa.

2. Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE

- Enviar a REYLÁCTEOS, pedido con el listado de estudiantes y hojas de vida de conformidad con el número requerido y que cumplan con el perfil, para su selección y aprobación.
- Designar un tutor o responsable encargado de supervisar la ejecución de las prácticas preprofesionales o pasantías que se lleven a cabo.
- Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al practicante o pasante al finalizar la práctica o pasantía preprofesional.
- Asegurar que los estudiantes que participan en las prácticas o pasantías están cubiertos por el seguro estudiantil ante cualquier hecho que podría producirse según los riesgos identificados en el lugar donde realizarán sus prácticas o pasantías; notificar este cumplimiento a REYLÁCTEOS.
- Asegurar que, al término de cada pasantía, el estudiante realice un informe, que será evaluado y refrendado por el tutor y el responsable de REYLÁCTEOS.
- La ESPE se obliga a preseleccionar a los o las estudiantes de cualquier carrera, que se postulen para las pasantías.
- Planificar, monitorear y evaluar las pasantías en coordinación con el responsable designado por REYLÁCTEOS.
- Velar por que los estudiantes de la ESPE que realicen sus pasantías cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de la ESPE y de REYLÁCTEOS.

3. COMUNES

Nombrar un administrador de convenio para su seguimiento y control del instrumento.

SEXTA. - NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio Específico es de naturaleza civil, el cual tiene como objetivo, facilitar la realización de prácticas preprofesionales o pasantías a los estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en consecuencia, el presente Convenio Específico no genera derechos ni obligaciones laborales o administrativas, entre LAS PARTES, ni su ejecución origina ninguna estabilidad laboral con el pasante o practicante, quien no estará sujeto a indemnización alguna.

SÉPTIMA. - PLAZO

El plazo de vigencia del presente Convenio es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de su suscripción. Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este Convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

OCTAVA. - RECURSOS ECONÓMICOS

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos ni contraprestación económica para la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de LAS PARTES. Para REYLÁCTEOS, en el caso de pasantías genera erogación de recursos económicos por lo que estará sujeto a su presupuesto.

En caso de que, en el futuro, LAS PARTES consideren necesario suscribir convenios adicionales que impliquen compromisos financieros, estos deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria y ajustarse a la normativa vigente aplicable.

NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DE CONVENIO

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de los siguientes delegados de ambas instituciones:

Por REYLÁCTEOS, se designa a la Lcda. Vanesa Lema como Administradora del Convenio o quien ejerza el cargo, cuyos datos de contacto son:

Cargo: Trabajadora Social

Departamento: Recursos Humanos

Dirección: Darío Figueroa 339

Teléfono: (593) (5) 2700119

Email: vlema@favorita.fc.com

Por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se designa a la Directora de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, como Administrador de Convenio, cuyos datos de contacto son:

Cargo: Directora de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad

Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí Barrio Santa Clara,

Teléfono: (593) 23989-400.

Correo: causuario@espe.edu.ec / practicas_preprofesionales@espe.edu.ec

El Administrador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los aspectos constantes en este Convenio, contando con el visto bueno de los representantes legales de REYLACTEOS y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, a quien informarán respecto de la ejecución del presente Convenio.

En caso de que la persona designada como representante de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado en el plazo máximo de treinta (30) días a la otra PARTE, sin necesidad de realizar una adenda modificatoria.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre LAS PARTES.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.

- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio entre LAS PARTES.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de LAS PARTES someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente Convenio, se sujetará al principio de confidencialidad, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, esta información solo podrá ser transferida o publicada por decisión de LAS PARTES y si consideren pertinente, firmarán Convenios de Confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

Por lo expuesto, LAS PARTES reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser necesario.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se actuará conforme determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo.
2. Mutuo acuerdo de LAS PARTES.
3. Terminación unilateral por incumplimiento. LAS PARTES podrán dar por terminada anticipada y unilateralmente este Convenio en caso de incumplimiento de una o más cláusulas antes señaladas.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte de quien lo alegare; para lo cual el hecho deberá ser notificado dentro del plazo de 5 días laborables de ocurrido el mismo. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
5. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de LAS PARTES.
6. Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra PARTE.

Sin perjuicio de la terminación del presente instrumento, los estudiantes que estuvieren ejecutando prácticas preprofesionales, deberán culminar con el proceso asumido, conforme el contrato o convenio individual suscrito al inicio de sus actividades.

DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, LAS PARTES aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de quince (15) días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido Constitucionalmente, para lo cual LAS PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

En el caso en que la divergencia o controversia suscitada no fuera resuelta mediante este mecanismo o no existiera acuerdo, LAS PARTES renuncian expresamente a su fuero y domicilio y se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) siendo competente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito.

DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES

Para todos los efectos del presente convenio, LAS PARTES convienen señalar su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y para las comunicaciones o notificaciones, la aceptación clara y expresa que se les notificara a los siguientes correos electrónicos:

Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí Barrio Santa Clara,

Teléfono: (593) 23989-400.

Correo: causuario@espe.edu.ec

REYLACTEOS C.L.:

Dirección: DARIO FIGUEROA 339

Teléfono: 09994355480

E-mail: vlema@favoritafc.com

DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos que se acompañan como habilitantes.

- a) Copia del nombramiento del Gerente General de la compañía REYLACTEOS
- b) Copia del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

DÉCIMA OCTAVA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD

De conformidad con los artículos 66 numerales 19 y 20 de la Constitución de la República, los artículos 10, 37 y 42 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, particularmente las relacionadas con la gestión y seguridad de las tecnologías de la información, LAS PARTES deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información institucional a la que tenga acceso durante la ejecución contractual.

LAS PARTES utilizarán la información, accesos, credenciales, configuraciones, registros, documentación técnica y demás recursos tecnológicos institucionales exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, quedándole prohibido divulgarlos, copiarlos, transferirlos o utilizarlos para fines distintos a los expresamente autorizados.

LAS PARTES deberán informar de manera inmediata al administrador del convenio cualquier incidente de seguridad, vulnerabilidad crítica, acceso no autorizado o evento que pueda comprometer la infraestructura tecnológica, los servicios informáticos o la información institucional relacionada con la ejecución contractual, debiendo colaborar en las acciones de contención, mitigación y recuperación que resulten necesarias.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula subsistirán aun después de la terminación del contrato, respecto de la información a la que hubiere tenido acceso durante su ejecución.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas, sanciones y acciones previstas en la normativa vigente y en el presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

DÉCIMA NOVENA. - DECLARACIÓN DE NO ESTAR INMERSO EN PRÁCTICAS ILÍCITAS

LAS PARTES declaran, que no ha incurrido ni incurrirá en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, obstructivas, ilícitas o contrarias a la ética pública. Asimismo, reconoce que la falsedad de esta declaración o la comprobación de tales conductas dará lugar a las acciones y responsabilidades administrativas, civiles, contractuales y penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

VIGÉSIMA. – ACEPTACIÓN

LAS PARTES manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas LAS PARTES del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, LAS PARTES aceptan su contenido y suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta.

POR REYLACTEOS

**POR: UNIVERSIDAD DE LAS
FUERZAS ARMADAS - ESPE**

Harold Celis Gordo
GERENTE GENERAL

CrnI. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D
RECTOR, SUBROGANTE